ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL HUESOS DE CRISTAL OI ESPAÑA (AHUCE)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1. Denominación.
Artículo 2. Duración.
Artículo 3. Fines.
Artículo 4. Actividades.
Artículo 5. Domicilio y ámbito territorial.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo 6.- Requisitos para ser socio.
Artículo 7.- Tipos de socios.
Artículo 8.- Pérdida de la condición de socio.
Artículo 9.- Derechos de los socios.
Artículo 10.- Obligaciones de los socios.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Sección 1ª.- La asamblea general de socios.

Artículo 11.- Definición y facultades.
Artículo 12.- Quórum de asistencia.
Artículo 13.- Convocatoria y contenido.
Artículo 14.- La asamblea general ordinaria.
Artículo 15.- La asamblea general extraordinaria.
Artículo 16.- Debate y votación.
Artículo 17.- Adopción de acuerdos.
Artículo 18.- Ejecución de acuerdos.

Sección 2ª.- La junta directiva.

Artículo 19.- Definición y composición.
Artículo 20.- Requisitos para ser miembro de la junta directiva.
Artículo 21.- Duración del cargo.
Artículo 22.- Retribución.
Artículo 23.- Elección de la junta directiva.
Artículo 24.- Cese y sustitución de la junta directiva.
Artículo 25.- Facultades de la junta directiva.
Artículo 26.- Funciones del presidente.
Artículo 27.- Funciones del vicepresidente.
Artículo 28.- Funciones del tesorero.
Artículo 29.- Funciones del secretario.
Artículo 30.- Funciones de los vocales.
Artículo 31.- Convocatorias y sesiones.

Sección 3ª.- Disposiciones comunes a la asamblea general y la junta directiva.

Artículo 32.- Las Actas.

CAPITULO IV. RECURSOS ECONÓMICOS Y RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

Artículo 33.- Libros.
Artículo 34.- Recursos económicos.
Artículo 35.- Régimen contable.

CAPITULO V. DE LAS DELEGACIONES DE AHUCE.

Artículo 36 .- Creación de delegaciones.
Artículo 37.- Nombramiento del delegado territorial.
Artículo 38.- Facultades de la delegación y de su delegado.
Artículo 39. - La asamblea local.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 40.- Disolución.
Artículo 41.- Comisión liquidadora.

Disposición Adicional Primera. Derecho Supletorio.
Disposición Adicional Segunda. Sumisión a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

CAPITULO I.
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de asociación Huesos de Cristal O.I. España (AHUCE), se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

1.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

DONDE DECÍA:
1 .-Promover la investigación Sanitaria de la Osteogénesis Imperfecta, así como el conocimiento por parte del personal Sanitario de la patología a que se ha hecho referencia.

2.-Fomentar la investigación y conocimiento de todos aquellos elementos técnicos que permitan una mejor adaptación e integración social de las personas con Osteogénesis Imperfecta.
3.-Contribuir al desarrollo personal, cultural y humano de las personas con minusvalía por Osteogénesis Imperfecta, promoviendo la asociación, cuantos medios legales tenga a su alcance para lograr la integración Social y Laboral de las mencionadas personas.
4.-Promover y exigir ante los Poderes Públicos, que se haga efectivo el derecho Fundamental a la educación reconocido en el artículo 27 de la Constitución. Exigir la eliminación de barreras arquitectónicas de conformidad con la legislación vigente.
5.-Divulgar toda aquella información médica que pueda estar en posesión la asociación, y que contribuya a una mejor calidad de vida dé las personas con Osteogénesis Imperfecta.
6.- Colaborar con organizaciones de Personas con Discapacidad, con Osteogénesis Imperfecta de todo el mundo, para la realización de los fines anteriores.
7.- Incrementar, establecer el fomento de las relaciones internacionales tanto con asociaciones como con Organizaciones internacionales de carácter médico o científico que tengan relación directa con la enfermedad.
8.- Servir de nexo entre todos los asociados.
9.- Sus fines tienden a promover el interés general de las personas con la enfermedad de Osteogénesis Imperfecta.
10.- Su Actividad y fines no están restringidos a beneficiar a sus asociados única y exclusivamente, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

AHORA DICE:

a) Fomentar, mantener y desarrollar el intercambio de información y experiencias entre afectados de osteogénesis imperfecta y también el de sus familiares, tanto en España como en el resto del mundo, con especial atención a la comunidad de afectados de Latinoamérica.
b) Facilitar información sobre temas administrativos, jurídicos y laborales referentes a nuestra patología.
c) Fomentar la creación, en el ámbito hospitalario, de unidades especializadas en el tratamiento integral de la OI, a fin de que puedan tratarse, de forma coordinada, todos los efectos que puede producir sobre la salud de los afectados.
d) Sensibilizar a la población general sobre la existencia de nuestra patología, haciéndoles llegar toda la información posible a través de los medios de comunicación e implicando en la labor a los distintos estamentos públicos
e) Promover la investigación científica de la osteogénesis imperfecta, con el objetivo de que cada vez se conozcan mejor los factores que la provocan y cuáles son los mejores tratamientos en cada caso.
f) La difusión de la patología, junto con los avances que se vayan produciendo en cada momento, entre el personal sanitario, público y privado, para mejorar su conocimiento y facilitar la atención a los pacientes.
g) La investigación y difusión de los elementos técnicos que permitan una mejor adaptación e integración social de las personas con osteogénesis imperfecta.

h) Promover y exigir ante la Administración Educativa, que se haga efectivo el derecho a la educación de las personas afectadas por osteogénesis imperfecta, removiendo cualquier obstáculo que impida su cumplimiento.
i) Colaborar con otras asociaciones de afectados por OI en el mundo, para conseguir los fines anteriores.
j) La difusión y práctica de la solidaridad y el ejercicio del voluntariado en beneficio de las personas con OI y de sus familias
k) La cooperación internacional para el desarrollo.
l) La colaboración con las actividades de la Fundación Ahuce, a la que la asociación Ahuce se encuentra estrechamente vinculada.

2.- Los fines anteriores se pueden resumir en uno: la asociación tiene como fin prioritario la mejora en la calidad de vida de las personas afectadas por osteogénesis imperfecta desde un enfoque biopsicosocial. Su actividad y fines no están restringidos a beneficiar única y exclusivamente a sus socios, sino que se encuentra abierta a todas las personas afectadas por OI y a sus familiares.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

DONDE DECÍA:

a) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de propaganda, publicidad, formación o difusión para dar a conocer, los problemas de las personas con Osteogénesis imperfecta
b) Promover y / o crear los servicios de estudio, programación información, asistencia técnica, gestión especializadas, y otros equivalentes.
c) Cualquier otra actividad que contribuya a la realización de los fines de la Asociación

AHORA DICE:

a) Encuentros entre afectados y familiares de OI.
b) Información y asesoramiento a las personas afectadas por OI y a sus familiares.
c) El seguimiento de la evolución de los afectados por OI.
d) La organización de jornadas, congresos y otros eventos de interés científico y sanitario sobre cualquier tema relacionado con la OI.
e) La realización de folletos divulgativos, publicaciones, revistas y cualquier otra campaña de difusión, con especial interés en el 6 de mayo, Día Mundial de la OI.
f) Potenciar la colaboración de profesionales que ayuden a la asociación, a los afectados y a sus familiares, sobre aspectos médicos, psicológicos, legales o de cualquier otra índole técnica que fuese de interés.
g) La participación, junto a otras asociaciones que persigan fines similares, en actividades y campañas.
h) La creación en todo el territorio nacional de grupos de ayuda mutua (GAM) para afectados y familiares.

i) Pertenecer y colaborar con otras entidades de discapacidad o de enfermedades poco frecuentes de ámbito nacional, europeo o de otras naciones, para conseguir sus fines estatutarios y promover la defensa de los derechos de sus socios.
j) Cualquier otra actividad que se programe si sirve para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior.

Artículo 5. Domicilio y ámbito territorial.

DONDE DECÍA:

La Asociación Huesos De Cristal O.I España (AHUCE) establece su domicilio social en Madrid, Calle San Ildefonso 8, C.P: 28012. y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio Nacional.

Los traslados de domicilio social y de los demás sedes que cuenta la Asociación, serán acordados con carácter provisional por la Junta Directiva, debiendo ser ratificado", por la Asamblea General en la primera reunión que se realice.

AHORA DICE:

1.- La asociación Huesos De Cristal O.I España (AHUCE) establece su domicilio social en Madrid, en la Calle San Ildefonso, nº 8, C.P. 28012.
2.- El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio nacional.
3.- El cambio de domicilio será acordado con carácter provisional por la junta directiva, debiendo ser ratificado por la asamblea general en la primera reunión que se realice, con la consiguiente modificación de los estatutos.
4.- No obstante, Ahuce puede tener delegaciones en otras ciudades, cuando lo aconsejen las circunstancias y así se acuerde por la junta directiva. Dicho acuerdo ha de ser ratificado por la asamblea general.

DONDE DECÍA:

CAPITULO II. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN. JUNTA DIRECTIVA

AHORA DICE:

CAPÍTULO II.
DE LOS SOCIOS.

DONDE DECÍA:

Artículo 24. CONDICIONES DE ADMISIÓN: Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las Personas Jurídicas, en la persona de su representante legal, que quieran servir a los fines de la Asociación.

Las personas mayores de edad que estén en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Aquellos que deseen ser miembros de la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o in admisión, ratificándolo posteriormente en Asamblea General.

AHORA DICE:

Artículo 6.- Requisitos para ser socio.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física, mayor de edad o menor emancipado, con plena capacidad de obrar, y estar interesado en los fines de la asociación. La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la junta directiva, ratificándose posteriormente en asamblea general.
Los empleados de Ahuce no podrán ser socios de número de la asociación, ya que es de evitar la situación hipotética de que un empleado pudiera, como socio, ingresar en la junta directiva y tomar decisiones con respecto a su propia contratación y remuneración.

DONDE DECÍA:

Artículo 25. TIPOS DE SOCIOS: Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- *a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.,*
- *b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.*
- *c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).*

AHORA DICE:

Artículo 7.- Tipos de socios.

1.- Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:
a) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
b) Socios de honor, que son aquellos que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la junta directiva, a propuesta de los socios, y será ratificado por la asamblea general.

DONDE DECÍA:

Artículo 26. BAJA DE SOCIOS: Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- *a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.*
- *b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.*

c) Por conducta incorrecta o cualquier otra que esté tipificada en la legislación vigente como discriminatoria, así como cualquier otra que vaya en contra de los fines e intereses de la asociación. También por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente, losados organizados por lo misma y la normal conveniencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los Asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo, en tal sentido, se adopte.

AHORA DICE:

Artículo 8.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la libre voluntad del asociado. Será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la secretaría de la asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de tres cuotas. Será necesaria la expedición por el tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso la junta directiva podrá estudiar, en su caso, las solicitudes de exención de cuotas que, eventualmente, puedan solicitarse por parte de socios en situación económica precaria. Conseguida la exención, el socio no perderá su condición de socio.

c) Por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Para que opere esta causa, será requisito indispensable el acuerdo de la asamblea general adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la junta directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

DONDE DECÍA:

Artículo 27. DERECHOS DE SOCIOS: Los socios de número y fundadores, es decir de pleno derecho, tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto.,

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

AHORA DICE:

Artículo 9.- Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.

c) Participar en las asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

g) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la junta directiva.

h) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

j) Representar a Ahuce en los eventos o comisiones de trabajo, previo consentimiento y autorización de la entidad, cuando sea requerido para ello.

DONDE DECÍA:

Artículo 28. OBLIGACIONES DE SOCIOS: Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que se fijen.
c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
e) Prestar la colaboración necesaria para el funcionamiento de la Asociación.

AHORA DICE:

Artículo 10.- Obligaciones de los socios.

1.- Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la junta directiva y la asamblea general.

2.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número, a excepción de las relativas al pago de cuotas y otras derramas. Asimismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 9, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto. Todo ello, a salvo de que, además de socios de honor, no sean también socios de número, en cuyo caso tendrán los mismos derechos que el resto de los socios de su misma clase.

DONDE DECÍA:
CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL

AHORA DICE:

CAPITULO III.
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Sección 1ª.- La asamblea general de socios.

DONDE DECÍA:
Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna deberá reunirse, el menos, una vez al año. Sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.
El gobierno y administración de la Asociación correrá a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Colaborarán en la ejecución de los acuerdos de una y otra, los representantes de la Junta directiva en los distintos locales, e constituirán las Juntas locales delegadas.
Los miembros de la Asociación reunidos en Asamblea General Ordinaria legalmente constituida deciden de acuerdo al principio mayoritario o de democracia interna, por

mayoría los asuntos propios de competencia de la Asamblea, todos los miembros quedarán sujetos a los Acuerdos de la Asamblea General incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

AHORA DICE:

Artículo 11.- Definición y facultades.

1.- La asamblea general es el órgano supremo y soberano de gobierno de la asociación. Está integrada por todos los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.
2.- Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y debe reunirse, al menos, una vez al año.
3.- Las asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes estatutos.
4.- Son facultades de la asamblea general:

a) Aprobar la gestión de la junta directiva.
b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
c) Elegir a los miembros de la junta directiva.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Disolver la asociación.
f) La modificación de los Estatutos.
g) La disposición o enajenación de los bienes de la asociación.
h) La creación y disolución de delegaciones de Ahuce.
i) Nombramiento de los delegados territoriales de Ahuce.
j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

DONDE DECIA:

El Quorum:

a) en primera convocatoria: más de la mitad de los miembros de la asociación, presentes o representados.
b) en segunda convocatoria: cualquier número de miembros de la asociación presentes o representados.

AHORA DICE:

Artículo 12.- Quórum de asistencia.

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran a ellas, presentes o representados, en primera convocatoria, un tercio de los socios con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

DONDE DECÍA:
Artículo 20. CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS:
Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

AHORA DICE:
Artículo 13.- Convocatoria y contenido.

1.- Las asambleas serán convocadas por el presidente de la asociación:

a) por iniciativa propia,
b) por acuerdo de la junta directiva
c) o por solicitud firmada, al menos, por el 10% del número legal de socios.

2.- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

3.- La solicitud habrá de ser presentada ante el secretario de la asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

4.- La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, en primera y en segunda convocatoria, teniendo en cuenta que entre una y otra debe transcurrir, al menos, media hora.

5.- La documentación e información necesaria que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la secretaría de la asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada secretaría. Asimismo, y para facilitar el acceso a la misma por parte de los socios, convocatoria y documentación serán enviadas a los socios, con la misma antelación, por correo electrónico y, en su caso, por correo postal.

DONDE DECÍA:
Artículo 19. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones de la Asamblea; General sqrán ordinaria:) y extraordinarias.
La ordinaria se celebrará una vez al año y al coincidir reunidos el mayor número de socios en los congresos que organiza AHUCE, se propone que la primera. Asamblea General se produzca en la fecha en la que se celebra el Congreso.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde, cuando lo proponga por escrito una veinteava parte de los asociados o cuando el contenido de las mismas solo pueda ser tratado en Asamblea Extraordinaria.

Las reuniones de la Asamblea General deberán ser presididas por el presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

El secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones, y que se reflejará en el libro de Actas.

En las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, corresponde un voto a cada miembro. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

a) En las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

b) Los acuerdos que se tomen de separación de miembros y nombramiento de la Junta Directiva, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones similares o integración en una que ya exista, será necesario:

1. *En primera convocatoria y con más de la mitad de los miembros de la Asociación presentes o representados, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes.*
2. *En segunda convocatoria, independientemente del número de asistentes presentes o representados de la Asociación, será necesario también un número de votos equivalente a las dos terceras partes.*

AHORA DICE:

Artículo 14.- La asamblea general ordinaria.

1.- De acuerdo con la normativa sobre asociaciones de utilidad pública, se celebrará una vez al año, en los seis primeros meses de cada ejercicio presupuestario.

2.- Tratará, como mínimo, los siguientes puntos en el orden del día:

a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea asamblea general ordinaria o extraordinaria).

b) Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.

c) Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.

d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la junta Directiva.

e) Aprobación, si procediere, del programa de actividades.

Artículo 15.- La asamblea general extraordinaria.

Será necesario convocar Asamblea General Extraordinaria para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Modificación parcial o total de los estatutos.

b) Disolución de la asociación.

c) Nombramiento de la junta directiva.

d) Disposición y enajenación de bienes.

e) Constitución de una Delegación, Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

f) Aprobación del cambio de domicilio.

g) El nombramiento de los socios de honor.

h) La pérdida de la condición de socio por la causa recogida en el artículo 8.c) de estos estatutos.

Artículo 16.- Debate y votación.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate se procederá a su votación.

Artículo 17.- Adopción de acuerdos.

1.- Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

2.- No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- modificación de los estatutos,
- disposición o enajenación de bienes

3.- Será necesaria una mayoría de dos tercios para tomar el acuerdo de disolución de la asociación y el acuerdo al que se refiere el artículo 8.c).

Artículo 18.- Ejecución de acuerdos.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el presidente de la junta directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

DONDE DECÍA:
CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN. JUNTA DIRECTIVA
Artículo 6. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación, que gestiona los intereses de la misma.
La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario , un tesorero y tres vocales.
Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro pudiendo ser reelegidos.
Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.
Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
Artículo 7. BAJA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.
Corresponde a la Junta Directiva designar al personal de secretaría si lo hubiere, así como lijar una retribución en su caso.
Artículo 8. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
Y ELECCIÓN DE LOS MISMOS. Los cargos que componen la Junta Directiva, serán gratuitos
No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán percibir retribuciones por razón de sus cargos. Dichas retribuciones no se consignarán con cargo a fondos ni subvenciones públicas, debiendo informar de ello en las Cuentas Anuales.
Las personas que ocupen dichos Cargos podrán ser contratadas para desempeñar Funciones de Dirección y Coordinación de los Servicios, Programas y Proyectos gestionados por AHUCE. pudiendo percibir por ello una retribución adecuada.
Además los cargos de la Junta Directiva podrán ser reembolsados por los gastos que se originen en el desempeño de sus funciones
Esto deja abierta la posibilidad de que los cargos cobren por el desempeño de otras funciones diferentes a las propias del cargo Se elegirán por sufragio libre y secreto. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General Extraordinaria.
Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier socio podrá presentar su candidatura. Los interesados, deberán presentar dichas candidaturas con, al menos, quince días de antelación a las votaciones, que se celebrarán en la correspondiente Asamblea General Extraordinaria. Así mismo, dichas candidaturas, especificarán qué cargos desean cubrir los interesados por orden de preferencia.

Si coincidieran más de dos peticiones por cargo, se decidirá en votación, saliendo elegido para el cargo, el que obtenga mayoría de votos.

Artículo 9. DURACIÓN DE LOS CARGOS Y REUNIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causa justificada. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y el Secretario, o de las personas que los sustituyan.

Artículo 10. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ACUERDOS: La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique,

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión, ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podré ser superior a dos meses,

Se reunirán en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente, o bien uno de sus miembros.

La Junta Directiva, quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum

de la mitad más uno.

Artículo 11. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA: tes facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- *a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.*
- *b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General,*
- *c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales. (Función del secretario).*
- *d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.*
- *e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.*
- *f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.*
- *g) Ostentar y ejercer la representación oficial de la Asociación, llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo a las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General*

establezca. (Función del Presidente velando por el cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General)

h) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
i) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
j) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
k) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
l) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente, (funciones del tesorero
m) Elaborar la memoria de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.(Funciones del Secretario)
n) Controlar a los empleados que pueda tener la Asociación.
o) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
p) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir ayudas y subvenciones.
q) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro, y disponer de los fondos que haya en esos depósitos. (funciones del secretario).
r) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
s) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación, o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva

Artículo 12. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación, aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
e) Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta Directiva.
f) La dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
g) La Presidencia y dirección de los debates tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

h) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate
i) Visar los actos y certificaciones confeccionadas por el Secretario de la Asociación.
j) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General y la junto Directiva.

Artículo 13. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo .14. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario

, 1. Teixl/á a carge la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.

2. Expedirá certificaciones.

Llevará los libros de lá asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, recogiendo en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.

Presentará las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Redactar y firmar las actas de las reuniones, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar así como llevar el libro registro de la Asociación.

Comunicará al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional, recursos económicos previos, límite de presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración.

Artículo 15. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL TESORERO:

Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente

Autorizar con su firma, junto a la del Presidente los pagos que éste ordene.

Procumr v aceptar los cobros que el presidente ordene. 4 .Preparar los presupuestos de Ingresos y Gastos.

Responsabilizorse de la contabilidad de AHUCE.

Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de AHUCE.

Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y balances de Situaciones de AHUCE.

Artículo 16. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES VOCALES: Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 17. VACANTES: Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente

entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

AHORA DICE:

Sección 2ª - La Junta Directiva.

Artículo 19.- Definición y composición.

1.- La junta directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la asamblea general como órgano soberano.
2.- Estará compuesta por: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y seis vocales. Dado el carácter especial de los socios de Ahuce, en donde convergen, de un lado, afectados por osteogénesis imperfecta, y de otro lado, familiares de afectados, se procurará que en la junta directiva exista una representación paritaria entre ambos tipos de socios.
3.- Para el correcto desempeño de sus funciones y con el fin de asegurar la buena marcha de la asociación, la junta directiva puede nombrar colaboradores, dando cuenta a la asamblea en la siguiente convocatoria que se produzca.

Artículo 20.- Requisitos para ser miembro de la junta directiva.

Para ser miembro de la junta directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, socio de Ahuce, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 21.- Duración del cargo.

Todos los cargos de la junta directiva de Ahuce, tienen una duración de dos años.

Artículo 22.- Retribución.

Los miembros de la junta directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les acarree.

Artículo 23.- Elección de la junta directiva.

1.- Los miembros de la junta directiva serán elegidos, entre los socios, en asamblea general extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.

2.- En las elecciones habrá dos tipos de candidatura: una candidatura a la presidencia y nueve candidaturas a vocalías de la junta. Los socios votarán por un candidato a la presidencia y, como máximo, por nueve candidatos a vocalías.

3.- El candidato a la presidencia que obtenga más votos será nombrado presidente de la asociación.

4.- A continuación, los nueve candidatos a vocalías que obtengan más votos serán nombrados miembros de la junta. Los cargos de vicepresidente, secretario y tesorero serán distribuidos por acuerdo interno entre los miembros de la junta.

5.- Para la elección de la junta directiva se admitirá el voto por correo, a través de correo certificado o mediante firma digital. También se admitirá la delegación de voto. El proceso de votación se regulará detalladamente en el Reglamento Interno de la asociación.

Artículo 24.- Cese y sustitución de la Junta Directiva.

1.- Los miembros de la junta directiva pueden cesar en sus cargos por una de las siguientes causas:

a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la junta directiva.
b) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas.
c) Expiración del mandato.
d) Pérdida de la condición de socio.

2.- El cese por la causa recogida en la letra b) será decidido por la junta directiva por mayoría de votos.

3.- Producida una vacante, provisionalmente, la junta directiva podrá designar a otro socio de Ahuce para que lo sustituya o bien su sustitución por otro miembro de la Junta, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la asamblea general en la primera sesión que se convoque. Los miembros de la junta directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

4.- Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 25.- Facultades de la Junta Directiva.

1.- Las facultades de la junta directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la asamblea general.

2.- La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones en particular:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos, incluidos los contratos y la gestión del personal de la asociación.

b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.

c) Confeccionar el plan de actividades y elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la asamblea general.

d) Aprobar el proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva por la asamblea general.

e) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la asamblea general.

f) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.

g) Crear las comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán inicialmente su funcionamiento interno en la forma que se acuerde en su primera sesión constitutiva. El funcionamiento detallado de las comisiones quedará fijado en el Reglamento Interno de la asociación.

h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea general de socios.

Artículo 26.- Funciones del presidente.

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación de la asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
b) Convocar las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
c) Ejecutar los acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la junta directiva y asamblea general.
e) Ordenar los gastos y pagos de la asociación.
f) Dirimir con su voto los empates.
g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la junta directiva y asamblea general.
h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la junta directiva y de la asociación, así como adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte

necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta directiva.

Artículo 27.- Funciones del vicepresidente.

Corresponderá al vicepresidente realizar las funciones del presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la junta directiva o asamblea general, según los acuerdos.

Artículo 28.- Funciones del tesorero.

Corresponde al tesorero:

a) Recaudar los fondos de la asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la junta directiva.
b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del presidente.
c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del presidente.
d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la asociación.
e) La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la junta directiva y su posterior sometimiento a la asamblea general. En la misma forma se procederá con arreglo al estado general de cuentas, para su aprobación anual por la asamblea.
f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera de Ahuce.

Artículo 29.- Funciones del secretario.

Corresponde al secretario de la junta directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la junta directiva y asamblea, y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la junta directiva y asamblea, por orden del presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la junta directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
d) Preparar el despacho de los asuntos y, por lo tanto, la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del presidente, así como los informes que fueren necesarios.

f) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
g) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de secretario.

Artículo 30.- Funciones de los vocales

Los vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la asamblea general y la propia junta directiva. Si no se dice otra cosa, su número queda establecido en tres, aunque puede variar por decisión de la asamblea general en la convocatoria para la elección de la junta directiva.

Artículo 31.- Convocatorias y sesiones.

1.- Para la válida constitución de la junta directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del presidente y del secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La junta directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la asociación, por convocatoria realizada por el presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros. Las reuniones de la junta directiva se pueden realizar presencialmente o a través de multiconferencia, ya sea telefónica o a través de internet.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha),se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se señala para la asamblea general. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la junta directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la junta directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las juntas así constituidas recibirán la denominación de junta directiva universal.

7.- A las sesiones de la junta directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8. Los acuerdos de la junta directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece para la asamblea general.

Sección 7ª.- Disposiciones comunes a la asamblea general y la junta directiva.

Artículo 32.- Las Actas.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará:

- Las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado.
- El quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la junta directiva se especificará necesariamente los asistentes).
- El orden del día de la reunión.
- Los puntos principales de las deliberaciones.
- Y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5.- Las actas serán firmadas por el secretario y visadas por el presidente.

DONDE DECIA:
CAPÍTULO VI
EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.
Artículo 32. RÉGIMEN ECONÓMICO: La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.
Artículo 33. RECURSOS: AHUCE dispone de los recursos suficientes y necesarios para la realización de los filias y actividades para los que fue constituida.

La Asociación dispone de los recursos materiales y personales adecuados para llevar a cabo su labor.
Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
Las cuotas de socio, periódicas o extraordinarias.
Las cuotas de inscripción, o de entrada, en la asociación, establecidas por la Junta Directiva y ratificadas por la asamblea extraordinaria.
Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
Los ingresos que se obtengan mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, enmarcadas en los fines estatutarios.
Cualquier otro recurso lícito.
Artículo 34. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
Artículo 35. CUENTAS: En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito deben figurar la firma del presidente, del tesorero y del Secretario.
Para poder disponer de fondos deben figurar dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.
Artículo 36. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS: La administración de los fondos de la Asociación llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquellos

AHORA DICE:

CAPITULO IV.

RECURSOS ECONÓMICOS Y RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 33.- Libros.

1.- La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.

b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.

c) Inventario de sus bienes.

d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2.- Los libros de la asociación pueden estar informatizados, debiendo respetar, en todo caso, las debidas garantías en relación con su legalización y con el cumplimiento de la

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal.

Artículo 34.- Recursos económicos

La asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la junta directiva.
e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Artículo 35.- Régimen contable.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, presentando las cuentas para su aprobación en la primera asamblea general que se convoque.

DONDE DECÍA:
CAPITULO V. DE LAS JUNTAS LOCALES DELEGADAS
Artículo 30.- Las Juntas Locales delegadas representarán a la Junta Directiva de la Asociación, en los locales sociales que ésta acuerde crear en la forma prevista en estos Estatutos. Estarán formados por al menos cuatro socios residentes en el domicilio donde radiquen tales locales y un número de veinte socios para poder formar Junta delegada, y su designación correspondera a la Junta Directiva, la cual decidirá la persona de sus componentes que asumirá la presidencia de las secciones que se celebren.
Artículo 31.- El reglamento de régimen interior establecerá las atribuciones delegadas de que estén investidas las Juntas Locales, así como el sistema de funcionamiento y adopción y acuerdos de la misma.

AHORA DICE.

CAPITULO V.
DE LAS DELEGACIONES DE AHUCE.

Artículo 36 .- Creación de Delegaciones.

La junta directiva de Ahuce podrá acordar la constitución de delegaciones territoriales, que deberán corresponder al ámbito de una Comunidad Autónoma, salvo que especiales circunstancias aconsejen otro tipo de división geográfica, siempre que uno de sus socios esté dispuesto a ostentar las funciones de delegado y presente una

planificación de actividades a desarrollar en su ámbito territorial, con la aprobación de la junta directiva.

Artículo 37.- Nombramiento del delegado territorial.

El delegado territorial será nombrado por la junta directiva. Cuando exista asamblea Local, ésta se reunirá para ratificar al delegado, que también habrá de ser ratificado en asamblea general. En cualquier caso, la duración del mandato tendrá la misma vigencia que la del presidente. No obstante, producido el cese de un presidente de Ahuce, los delegados territoriales seguirán en sus cargos mientras no se produzca un nuevo nombramiento.

Artículo 38.- Facultades de la delegación y de su delegado.

1.- La delegación territorial y su delegado podrán organizar actividades de acuerdo con los fines de Ahuce, dentro de su ámbito de actuación, con plena autonomía para ello. Asimismo, las delegaciones territoriales desarrollarán las actividades que directamente les encomiende la junta directiva de Ahuce.

2.- La delegación, y en su nombre el delegado territorial, ostentará plenas facultades para el desarrollo de sus funciones y contará con suficiente autonomía funcional. Para ello dispondrá de poderes notariales que le autoricen a realizar su tarea con eficacia, descentralización y exclusividad dentro de su ámbito territorial. El funcionamiento de las delegaciones territoriales de Ahuce se estipulará en el Reglamento Interno de la asociación.

3.- En general, corresponderá al delegado territorial, dentro de los límites fijados en sus poderes:

a) Representar a la asociación ante terceros, en general, y de manera especial, ante cualquier autoridad y organismo público en el ámbito de su delegación territorial.
b) Representar los intereses de Ahuce ante los socios de su delegación.
c) Representar a los socios miembros de su delegación ante la junta directiva.
d) Solicitar y aceptar cualquier clase de ayuda económica, tanto públicas como privadas, que se puedan librar para las actividades propias de su delegación territorial.
e) Presentar por escrito a la asamblea local, si la hubiera, y a la junta directiva de Ahuce, las actividades que desarrollará, necesitando, para su realización, la aprobación de la junta directiva.

Artículo 39. - La asamblea local.

1.- Cada delegación territorial podrá formar una asamblea local que estará formada por los socios de cada delegación dentro de su ámbito territorial.

2.- Sobre la convocatoria y funcionamiento de la asamblea local, se observarán en cuanto sean aplicables las normas establecidas para la asamblea general.

DONDE DECIA:

CAPITULO VII DISOLUCIÓN
Articulo 37. DISOLUCIÓN: La asociación se disolverá por voluntad de los socios, por las causas determinadas en et articulo 39 del código civil y por sentencia judicial En el primero de estos tres casos sera necesario el acuerdo adoptado en la Asamblea General con el voto favorable de las dos.tere oras partes de los socios presentes o representados de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos
Artículo 38. COMICION LIQUIDADORA.. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

AHORA DICE:

CAPITULO VI.
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 40.- Disolución.

La asociación se disolverá por voluntad de los socios, por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial. En el primero de estos tres casos será necesario el acuerdo adoptado en la asamblea general extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 41.- Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros extraídos de la junta directiva, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido, lo destinará a una o más instituciones o establecimientos, públicos o privados, nacionales o extranjeros, dedicados a la atención de personas con osteogénesis imperfecta.

DONDE DECÍA:
DISPOSICIÓN ADICIONAL
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.
D/Da.Maiosé Pico Fernández, Secretario/a de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para

adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1 /2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea
General Extraordinaria de asociados de fecha 15 de Septiembre de 2002.

AHORA DICE:

Disposición Adicional Primera. Derecho Supletorio.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

Disposición Adicional Segunda. Sumisión a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
Como consecuencia de haber sido declarada entidad de utilidad pública, Ahuce se acogerá al régimen fiscal especial regulado en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo. Y por tanto en todo lo no previsto en cuanto a sus obligaciones derivadas de su declaración de utilidad pública se aplicarán las disposiciones de la referida Ley.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de abril de 2013.

LA SECRETARIA
Dª: ISABEL RUFO RODRÍGUEZ
N.I.F. 23799720X

Vº.Bº
LA PRESIDENTA
Dª: MARIA LUISA BARBERO GARCÍA
N.I.F. 22944735G

Conformidad del resto de los miembros de la Junta Directiva:

Vicepresidente: **D. JOSÉ LUIS PALOMAR GALINDO**, N.I.F. 51919107B	
Tesorera: **Dª. Mª ANGELES MUÑOZ RAMÍREZ**, N.I.F. 34743271T	
Vocal de eventos: **D. JOSÉ LUIS ARGOITIA ROMAN**, N.I.F. 13936386	
Vocal de difusión: **D. FRANCESC XAVIER NOGUES TOMAS**, N.I.F. 39850227J	
Vocal de socios: **Dª. LOURDES COLLADO PAVÓN**, N.I.F. 22958634-B	
Vocal de adultos: **Dª. JULIA PINIELLA MARTÍN**, N.I.F. 44865681-H	
Vocal de formación: **Dª. MARIA DOLORES MONTESDEOCA SANTANA**, N.I.F. 44701906-A	

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION NACIONAL HUESOS DE CRISTAL O I ESPAÑA AHUCE, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 141729, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 04/12/2013

EL COORDINADOR DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

CARLOS MARTÍNEZ ESTEBAN